



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2013. FORMA A-54

ACTOR: MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, ESTADO DE TLAXCALA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a treinta y uno de diciembre de dos mil trece, se da cuenta a los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Jorge Mario Pardo Rebolledo, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo del año en curso, con el oficio y anexos Faustino Adrián Luna Luna, Síndico del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Estado de Tlaxcala; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con el número 76192. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Jorge Mario Pardo Rebolledo, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo del año en curso, acuerdan:

Visto el escrito y anexo de cuenta, que suscribe Faustino Adrián Luna Luna, **Síndico del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Estado de Tlaxcala**, fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer en contra de Congreso de dicha entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

“Proyecto de acuerdo mediante el cual se integra el Consejo Municipal de Acuamanala, vigilancia para la transición de la administración del H. Ayuntamiento que corresponde al Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala.”

A efecto de proveer lo relativo al trámite de este asunto, con fundamento con el artículo 35 de la ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **requiérase al promovente** en el domicilio señalado en su demanda para oír y recibir notificaciones, para que en el plazo de **trece días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, proporcione los datos de identificación del expediente y los relativos de la autoridad que emitió la resolución en la que afirman fueron anuladas las elecciones ordinarias celebradas por

la sustitución del Ayuntamiento saliente del Municipio actor; apercibido que si no cumple con lo solicitado, se resolverá con los elementos que obran en autos.

De conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.**

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyeron y firman los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Jorge Mario Pardo Rebolledo**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo del año en curso**, quien actúa con la licenciada **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la Comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de diciembre de dos mil trece, dictado por los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y Jorge Mario Pardo Rebolledo**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al segundo periodo del año en curso**, en la controversia constitucional 118/2013, promovida por el **Municipio de Acumánala de Miguel Hidalgo, Estado de Tlaxcala**. Conste.